



RESOLUCIÓN NÚMERO 202350079227 DE 29/09/2023

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE HACE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN 201950050603 DEL 23 DE MAYO DE 2019”

La Subsecretaría de Control Urbanístico del Distrito de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 46 de 2006, los artículos 345 y 346 del Decreto Municipal 883 de 2015, el Decreto Municipal 2502 del 2019 y del Decreto 0242 de 2021, el artículo 93 Numeral 3, artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución **C3-0526-14 del 15 de diciembre de 2014**, emitida por la Curaduría Urbana Tercera de Medellín, declaró UN RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN MODALIDAD DE MODIFICACION Y AMPLIACION Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio localizado en la dirección CR 73 97 77, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-49971 y Polígono Z2-CN3-15, en la cual, se establecieron las obligaciones urbanísticas, por Suelo a ceder para zonas verdes recreacionales y equipamiento en **53,70m²**, y por construcción de equipamiento en **5,00m²**. a cargo de la señora MARIA CARIDAD GARCIA DE HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía 32484770.
2. La Subsecretaría de Control Urbanístico en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, los artículos 345 y 346 del Decreto Municipal 883 de 2015 y el Decreto Municipal 1152 de 2015 artículo 5, el día 8 de febrero de 2018, realizó visita al predio licenciado, verificando la efectiva utilización de la Resolución C3-0526-14 del 15 de diciembre de 2014.
3. Mediante Requerimiento 2252 del 19 de junio de 2019, se dio inicio a la actuación administrativa para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas, contenidas en la Resolución C3-0526-14 del 15 de diciembre de 2014 y sin que pueda ser notificado con ocasión al fallecimiento de la Señora MARIA CARIDAD GARCIA DE HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía 32484770.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350079227

- 1 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Que son los herederos, mediante escrito 202310003276 del 05 de enero de 2023, quienes manifiestan el fallecimiento de su madre el 16 de septiembre de 2016, pero nunca lo informan a la Subsecretaría ni presentan pruebas, aun teniendo conocimiento de la existencia de la obligación con anterioridad.
5. Es de anotar, que solo a partir del año 2022 se habilita un link en el cual se podrán Consultar los fallecidos según el censo electoral.

LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Buscar

Colombianos podrán consultar si documentos de identidad de personas fallecidas aún se encuentran vigentes en el censo electoral

Viernes 28 de enero de 2022 - 📍

► En medio del desarrollo de la depuración del censo electoral, la Registraduría Nacional estableció el link Consulta defunciones en la página web www.registraduria.gov.co, en el que los colombianos podrán verificar si las cédulas de sus familiares fallecidos aún se encuentran vigentes en el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

6. Conforme a lo anterior, la Subsecretaría de Control Urbanístico, sin conocer aún del fallecimiento de la titular de la licencia y sin que los herederos lo hayan informado, expidió la Resolución 201950050603 del 23 de mayo de 2019, “Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y por Construcción de Equipamiento” establecidas en la licencia con Resolución C3-0526-14 del 15 de diciembre de 2014, correspondientes a la Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamientos en 53,70m², y por construcción de equipamiento en 5,00m², cuyas cantidades deben ser compensadas en dinero.



Documento Firmado Digitalmente: # 202350079227

- 2 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

7. Una vez hecho el análisis del expediente, se pudo verificar que si bien, las actuaciones registradas en la Resolución 201950050603 del 23 de mayo de 2019, estaban acordes a la norma, pero de igual forma, se evidencio que, en el proceso de emitir la Resolución antes relacionada no se conocía del fallecimiento de la Señora MARIA CARIDAD GARCIA DE HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía 32484770, por lo que se emite resolución liquidadora a su nombre, sin que los herederos determinados e indeterminados pudiesen vincularse al proceso liquidatorio.
8. Como consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso a los herederos de la Señora MARIA CARIDAD, se revocara el acto administrativo emitido y se vinculara de manera formal a los herederos determinados e indeterminados a fin de que puedan hacer uso de su derecho de defensa y controvertir lo que consideren.
9. Que la Corte Constitucional ha establecido que "(...) los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables" (Sentencia SU-050 de 2017).
10. En concordancia, el Consejo de Estado ha consagrado que los actos administrativos son susceptibles de revocación directa; "(...) la revocatoria directa consiste en una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompañen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA" (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Rda. 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-28) y 17001-23-33-000-2017-00100-01(3251-17) CP: William Hernández Gómez).

De manera que, los actos administrativos son susceptibles de revocación directa, bien sea a petición de parte o de oficio, cuando concurren alguna de las causales taxativas previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011);



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350079227

- 3 -

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona” (Cursiva y Subrayado fuera del texto)”.

En la situación que se avoca, la Subsecretaría de Control Urbanístico de manera oficiosa, procederá a la revocación directa conforme a la causal 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, del acto administrativo Resolución 201950106178 de 2019.

En razón de lo expuesto y estando plenamente facultada, la Subsecretaría de Control Urbanístico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 201950050603 del 23 de mayo de 2019 “Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y por Construcción de Equipamiento” establecidas en la licencia con Resolución C3-0526-14 del 15 de diciembre de 2014, correspondientes a la Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamientos en 53,70m², y por construcción de equipamiento en 5,00m², cuyas cantidades deben ser compensadas en dinero y fueron determinadas en la Resolución C3-0526-14 del 15 de diciembre de 2014, cuyo titular es la Señora MARIA CARIDAD GARCIA DE HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía 32484770, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, liquidar las Obligaciones Urbanísticas a LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la Señora MARIA CARIDAD GARCIA DE HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía 32484770



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350079227

- 4 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS, contra la presente Resolución no proceden recursos

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la Señora **MARIA CARIDAD GARCIA DE HENAO**, identificada con la cedula de ciudadanía **32484770**, el presente acto de conformidad con los artículos 65 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011; CR 73 97 77, mahega63@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Copia: Expediente Resolución C3-0526-14 del 15 de diciembre de 2014. Archivo Subsecretaría de Control Urbanístico. CBML 06050360038.

Elaboró: Johanna Marin Corrales Abogado - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Mauricio Cardona Sánchez Profesional Especializado Subsecretaría de Control Urbanístico
---	--

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350079227

- 5 -

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia